

Dictamen 13/2026, de 4 de mayo: Revisión de oficio del reconocimiento de la adquisición de nuevas especialidades por parte del personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con perfil de lengua extranjera.

Solicitante: Departamento de Educación

Ponente: Hugo López López

Interés: Actos nulos de pleno derecho: distinción entre requisitos esenciales y requisitos necesarios para la adquisición de un derecho

El dictamen tiene como objeto el procedimiento de revisión de oficio del reconocimiento de la adquisición de nuevas especialidades por parte del personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con perfil de lengua extranjera.

Mediante las Resoluciones 70/2024 y 145/2024 del Director del Servicio de Selección y Provisión de Personal docente del Departamento de Educación, se aprobaron las relaciones definitivas de personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros que adquiere nuevas especialidades y de aquél que no las adquiere, indicando los motivos. La resolución 225/2024 rectificó las mencionadas resoluciones, excluyendo del personal funcionario que adquiere nuevas especialidades a las personas nombradas para puestos de trabajo de personal funcionario docente no universitario con perfil de lengua extranjera, no adquiriendo las especialidades indicadas. Contra la anterior resolución dos de las personas excluidas interpusieron recurso de alzada, que fue estimado parcialmente, al considerar la Administración que la resolución 225/2024 es nula de pleno derecho por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido [artículo 47.1.e) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACP], ya que lo que procede es revisar de oficio las resoluciones 70/2024 y 145/2024, al atribuir a los interesados derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición (artículo 47.1 f) de la LPACP).

La revisión de oficio, como ha sostenido reiteradamente el Consejo de Navarra, es una potestad excepcional, por lo que requiere una ponderación estricta del vicio alegado. La nulidad invocada por el Departamento de Educación (art. 47.1.f citado) exige ausencia de requisitos esenciales para la adquisición del derecho, sin que puedan tener la referida consideración la no concurrencia de meros requisitos necesarios o la existencia de errores interpretativos (doctrina del Tribunal Supremo).

El Consejo analiza la normativa reguladora que resulta de aplicación, es decir, el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria, reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Resolución 2551/2011, de 16 de diciembre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, modificada por Resolución 801/2012, de 3 de abril, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos y por la Resolución 264/2021, de 13 de octubre de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente. De acuerdo con estas normas, entre los requisitos que se exigen en el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades se encuentra el de ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

Por su parte, la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, por la que se establecen medidas en materia de selección y provisión de puestos de personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, reguló la posibilidad, por parte del Gobierno de Navarra, de crear en la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra puestos de trabajo de personal funcionario docente no universitario con perfil de lengua extranjera, de conformidad con las necesidades del sistema educativo. La disposición adicional segunda, en el apartado 2, dispone que «El Gobierno de Navarra realizará los trámites precisos para lograr la integración del personal funcionario seleccionado conforme a lo previsto en la presente ley foral en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación». Por tanto, es evidente que, en la actualidad, los funcionarios docentes forales con perfil de lengua extranjera no se integran en los cuerpos docentes estatales, concretamente, en el Cuerpo de Maestros y Maestras, por lo que difícilmente podrán adquirir las especialidades propias de este cuerpo, conforme al procedimiento regulado por la referida Resolución 2551/2011.

El Consejo concluye, por tanto, que el reconocimiento de nuevas especialidades por parte del personal funcionario docente no universitario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra resulta contrario al ordenamiento jurídico al carecer del necesario amparo normativo, en tanto que los funcionarios docentes no universitarios forales con perfil de lengua extranjera no pueden adquirir nuevas especialidades al no estar integrados en el Cuerpo de Maestros y Maestras, y no estar contempladas en la legislación foral.

Además, el Consejo considera que pertenecer al cuerpo de Maestros y Maestras no es un mero requisito necesario, sino que, al no estar prevista la adquisición de especialidad en la función pública docente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con perfil de lengua

extranjera, resulta evidente que las personas que ejercen la función pública en el marco de la Ley Foral 11/2022, de 4 de mayo, ocupando puestos de trabajo de personal funcionario docente no universitario con perfil de lengua extranjera, carecen de un requisito esencial para la atribución de la especialidad cual es el de su integración en el Cuerpo estatal de Maestros.

Por tanto, el Consejo de Navarra concluye que procede la revisión de oficio en el presente caso.